

Incumplimiento de Normativa de Emergencia en Materia Sanitaria

LEY 9.236
MENDOZA, 14 de Julio de 2020
Boletín Oficial, 16 de Julio de 2020
Fe de erratas, 17 de Julio de 2020
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPM0009236

Sumario

ley modificatoria, Código Contravencional de la Provincia de Mendoza, emergencia sanitaria, contravenciones, Derecho constitucional, Bienestar social, Derecho contravencional y de faltas
La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Incorpórese el [artículo 119 bis a la Ley Nº 9.099](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 119 bis.- Incumplimiento de normativa de emergencia en materia sanitaria.

El que organizare y/o alojare reuniones con personas sin parentesco en razón de naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción o la afinidad, hasta el segundo grado en línea ascendente, descendente o colateral, que impliquen incumplimiento de las normas que regulan estas actividades y las instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, dictadas durante la Emergencia Pública ratificada por Ley Nº 9220, será sancionado con una pena de quince (15) días hasta treinta (30) días de arresto o trabajo comunitario desde sesenta (60) días hasta ochenta(80) días.

En caso de reincidencia la sanción se elevará al doble de su mínimo y máximo."

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ENRIQUE ABED -ANDRÉS LOMBARDI -JORGE DAVID SAEZ-MARÍA CAROLINA LETRY